



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6415 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece la adscripción de centros o dispositivos a las áreas de salud y ámbitos funcionales a los solos efectos de gestión de las bolsas de trabajo del citado organismo.**

#### Antecedentes

1) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, fue publicada la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 3 de diciembre de 2002), que ha permitido la cobertura de las necesidades de personal estatutario temporal demandadas por las exigencias asistenciales.

2) Al amparo de la citada norma se convocaron las diferentes bolsas de trabajo para seleccionar al personal que debe prestar servicios en el Servicio Murciano de Salud por medio de un nombramiento de carácter temporal.

3) La referida Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, ha tenido importantes modificaciones operadas fundamentalmente por las Ordenes de 10 de abril de 2014 y 3 de marzo de 2020, entre las que se encuentra la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos de los participantes en los procedimientos de selección para el acceso a la condición de personal temporal del Servicio Murciano de Salud y la posibilidad de actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que pueden estar disponibles los candidatos.

4) Por su parte, por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de agosto de 2009, se adecuaron las Áreas de Salud en las que podían solicitar prestar servicios los integrantes de las bolsas de trabajo del citado organismo (BORM de 11 de septiembre 2009), basándose fundamentalmente en la estructura sanitaria fijada en la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo de 2009), en las que se fijaron como demarcaciones territoriales nueve Áreas de Salud con sus hospitales de referencia y las Zonas Básicas de Salud que las integraban como marco territorial de Atención Primaria. Dicha Orden fue modificada por Orden de 14 de mayo de 2015 (BORM de 26 de mayo de 2015), en la que se creaba "Zona de Salud n.º 90: Librilla, vinculada al Área de Salud I.

Entre los aspectos que contempla la mencionada norma, su resuelvo 3.º dispone lo siguiente: "aquellos centros que no se encuentren adscritos a una determinada zona o área de salud, como es el caso del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca", el Centro de Bioquímica y Genética Clínica, los órganos



centrales” del Servicio Murciano de Salud, los Centros de “salud mental”, etc. se entenderán, a los efectos de la gestión de la bolsa de trabajo que forman parte de todas las áreas de salud que incluyan al municipio en el que estén ubicados.”

Teniendo en cuenta que el municipio de Murcia se encuentra delimitado por tres áreas de salud, los centros anteriormente reseñados fueron adscritos a efectos de gestión de la bolsa de trabajo a tres Áreas de Salud I, VI y VII, por lo que en ocasiones los aspirantes figuraban disponibles para llamamientos en centros de trabajo que no se encontraban geográficamente en la zona solicitada.

Esta distribución, ha originado problemas por la alternancia en los llamamientos que impide una trazabilidad sencilla de los mismos, generando en ocasiones confusiones y errores en la planificación y asignación de éstos.

Para dar solución a esta situación, se considera conveniente vincular dichos centros a efectos de gestión de la bolsa de trabajo en una única área de salud, en función de la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el centro de trabajo. De esta manera se simplifica sustancialmente la tramitación y se hace más transparente y previsible la asignación de los llamamientos.

5) Por otra parte, debido al gran incremento en el número de aspirantes inscritos en las distintas bolsas, las nuevas necesidades en la gestión de éstas y la agilidad que es necesaria para dar respuesta a las necesidades asistenciales, se considera conveniente actualizar los ámbitos funcionales, permitiendo una mayor flexibilidad a los aspirantes a la hora de elegir en qué tipo de centros de trabajo desean prestar servicios, lo cual además repercutiría en una mayor eficacia en la gestión de los llamamientos.

5.1) En primer lugar, se crearía el ámbito de “órganos centrales” del Servicio Murciano de Salud que agruparía a los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud, tanto los ubicados en el Edificio Habitamia como el de la calle Pinares, todos estos ubicados en el municipio de Murcia.

5.2) En segundo lugar, se crearía el ámbito de “salud mental” que agruparía al Hospital Psiquiátrico “Román Alberca” y todos los centros de la Región pertenecientes a la Red de Salud Mental y Drogodependencias, que actualmente figuraban adscritos a atención especializada.

5.3) Además, se considera adecuado crear un nuevo ámbito que distinga las plazas correspondientes a los Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD), actualmente adscritos a efectos de bolsa de trabajo al ámbito de atención primaria, teniendo en cuenta las especiales características de estos puestos, las funciones que se realizan y las dificultades que se plantean para asignar entre los aspirantes estos nombramientos. El nuevo ámbito se denominaría ESAD y afectaría a las bolsas de trabajo de Médico de Familia, Enfermería y Auxiliares de Enfermería.

5.4) Por último, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de diciembre de 2006 (BORM de 29 de enero de 2007), se incluyó el ámbito de Urgencias de Atención Primaria para la categoría de Enfermería, considerándose ahora necesario ampliarlo a la categoría de celadores, a fin de que aquellos aspirantes de la citada opción puedan optar si desean ser llamados para prestar servicios en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria.

6) Por otra parte, viene siendo habitual que las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Murcia establezcan para el ejercicio presupuestario correspondiente lo siguiente: “en aquellos supuestos en los



que se haya autorizado el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal, se acudirá para la selección del mismo a las listas en vigor derivadas de los procedimientos regulados en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración pública regional y, con carácter subsidiario, a las derivadas de los procedimientos establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. Los aspirantes que sean llamados de las correspondientes listas podrán aceptar el nombramiento o la contratación propuesta de forma voluntaria, no dando lugar la renuncia al trabajo ofrecido, a la exclusión de la correspondiente lista."

Como consecuencia de ello, viene siendo cada vez más frecuente que se efectúen llamamientos a los aspirantes de la bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud para ofertarles contrataciones para prestar servicios en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin embargo, dado el carácter voluntario que tiene la aceptación por parte de los integrantes de la bolsa de trabajo de los nombramientos ofertados, se realizan muchas llamadas infructuosas puesto que la mayoría de aspirantes sólo desean trabajar en el Servicio Murciano de Salud, lo que retrasa, enlentece y dificulta la agilidad necesaria en la realización de los llamamientos, por ello se considera conveniente adecuar esta situación al procedimiento de inscripción del personal temporal de este Organismo a las bolsas de trabajo de todas las categorías del Servicio Murciano de Salud, ya que actualmente, éste ámbito denominado "Resto de Administraciones Públicas", solo se encuentra disponible para los aspirantes de la bolsa de trabajo de Enfermería.

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, resulta necesario reflejar todos estos cambios en las solicitudes de participación de los aspirantes de la bolsa de trabajo, de conformidad con en el artículo 5 de la referida Orden, en su redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 (BORM núm. 61 de 13 de marzo), el cual contempla que en las solicitudes de participación, además de los datos personales se deberá hacer constar las áreas y los ámbitos asistenciales en los que deseé estar inscrito, así como su modificación posterior.

Para hacer efectivos estos cambios, es necesario adaptar el formulario electrónico de solicitudes de participación para que voluntariamente, los integrantes de las bolsas de trabajo en función de su categoría puedan optar a recibir ofertas de trabajo para prestar servicios en centros o dispositivos de la Comunidad Autónoma de Murcia, en "órganos centrales" del Servicio Murciano de Salud, en "salud mental", ESAD o Urgencias de Atención Primaria.

Dichos cambios afectarán a aquellos aspirantes que hayan presentado su solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, como a aquellas que lo hagan a partir de dicha fecha y serán los siguientes:

a) En el primer caso, se inscribirá de oficio a todos los integrantes de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud los ámbitos de "órganos centrales", siempre que los aspirantes tengan solicitadas ser llamados para alguna de las tres Áreas del municipio de Murcia (I, VI y VII).

b) Igualmente se inscribirán de oficio los ámbitos de "salud mental", "resto de administraciones públicas" y "Urgencias de Atención Primaria".



c) En cuanto al ámbito "ESAD", dada la singularidad de estos puestos y las funciones a realizar en ellos, éste no se habilitará de oficio al personal de las categorías afectadas que se encuentren inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, por lo que aquellos interesados en ofertas en este ámbito tendrán que solicitarlo expresamente.

Igualmente resulta oportuno prever que se puedan llamar a aquellos aspirantes que figuren inscritos en el ámbito de atención primaria, sin que ello conlleve suspensión alguna en los derechos derivados de su inclusión en la bolsa correspondiente, cuando no hayan aspirantes disponibles para el ámbito ESAD con el fin de atender las necesidades de profesionales que se precisan para atender la demanda asistencial en los dispositivos incluidos en el mismo.

Por su parte, los aspirantes que se inscriban en las bolsas de trabajo a partir de la entrada en vigor de esta Resolución ya dispondrán en el modelo electrónico de solicitud de la posibilidad de elegir los nuevos ámbitos.

Las modificaciones recogidas en esta Resolución han sido vistas y aceptadas por la Comisión Mixta de bolsa de trabajo en reunión mantenida al efecto el día 4 de junio de 2025.

A la vista de lo expuesto y comunicado con antelación en Comisión Mixta de 4 de junio de 2025, y a los únicos efectos de gestión de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

### **Resuelvo**

**Primero.-** A efectos de gestión de la bolsa de trabajo, las áreas de salud en las que podrán solicitar prestar servicios los integrantes de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud serán las establecidas por el mapa sanitario de la Región de Murcia vigente en cada momento.

En la actualidad, la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (BORM de 7 de mayo de 2009), Consumo, por la que se fijó las siguientes Áreas de Salud:

<b>Área</b>	<b>Denominación</b>
I	Murcia Oeste
II	Cartagena
III	Lorca
IV	Noroeste
V	Altiplano
VI	Vega Media del Segura
VII	Murcia/Este
VIII	Mar Menor
IX	Vega Alta del Segura



**Segundo.-** Todos los centros y dispositivos se considerarán, a efectos de la bolsa de trabajo, adscritos al área de salud a la que pertenezca la zona básica de salud en la que se encuentran ubicados geográficamente conforme al citado mapa sanitario, independientemente de su adscripción orgánica, incluidos los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Tercero.-** Crear los ámbitos funcionales a los que podrán optar los aspirantes de las bolsas de trabajo de las categorías estatutarias del Servicio Murciano de Salud:

**a) Atención Especializada (AE)**

Incluirá los Hospitales de referencia de cada área de salud, los centros de especialidades, el Centro de Bioquímica y Genética Clínica y el Centro Regional de Hemodonación.

**b) Atención Primaria (AP)**

Incluirá los Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria de cada Área de Salud.

**c) Salud Mental (SM)**

Incluirá todos los centros pertenecientes a la Red Regional de "salud mental" y Drogodependencia, incluido el H. Psiquiátrico Román Alberca, los Centros de Atención a la Drogodependencia y aquellos puestos que funcionalmente se desempeñen en alguno de estos dispositivos.

**d) Órganos Centrales (OCC)**

Quedarán adscritos las dependencias administrativas de los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, tanto las ubicadas en C/ Central como el de la C/ Pinares, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Servicios Centrales de la Gerencia del 061.

**e) Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD)**

Quedarán adscritos todos los Centros de Soporte de Atención Domiciliaria del Servicio Murciano de Salud.

**f) Urgencias de atención Primaria (SUAP)**

Este ámbito comprenderá todos los dispositivos de los servicios urgencias de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME), los de Soporte Vital Avanzado.

**g) Resto Administraciones Públicas (RA)**

Quedarán adscritos a este ámbito todos los centros de la Comunidad Autónoma de Murcia para todas las categorías del Servicio Murciano de Salud.

Los centros que comprenden este ámbito se entenderán integrados en el área a la que pertenezca la zona básica de salud en la que se encuentren ubicados.

**Cuarto.-** Inscribir de oficio a aquellos integrantes de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud que, a la fecha de publicación de la presente resolución tengan solicitado ser llamados para la oferta de nombramientos en alguna de las tres Áreas del municipio de Murcia (I, VI y VII) a los ámbitos de "Órganos Centrales".

Los aspirantes de las distintas bolsas de trabajo se inscribirán de oficio a los ámbitos de "Salud Mental" y "Resto Administraciones Públicas" respecto de aquellas áreas de salud en las que se encuentren inscritos a la fecha de publicación de esta Resolución.



Igualmente, se adscribirán de oficio en el ámbito de "Urgencias de Atención Primaria", a los aspirantes de la bolsa de trabajo de celadores respecto de aquellas áreas de salud que tengan solicitadas.

**Quinto.-** Los aspirantes que deseen ser llamados para puestos a desempeñar en el ámbito "ESAD", no se inscribirán de oficio, por lo que deberán solicitarlo por sí mismos.

No obstante, en caso de ser necesaria la cobertura de alguna plaza y no hubiere aspirantes suficientes que hayan solicitado ser llamados para este ámbito se podrá acudir a aquellos aspirantes que figuren inscritos en el ámbito de atención primaria, sin que ello conlleve suspensión alguna en los derechos derivados de su inclusión en la bolsa correspondiente

**Sexto.-** A la entrada en vigor de la presente Resolución quedará derogada la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 17 de agosto de 2009, por la que se adecuaron las Áreas de Salud en las que podían solicitar prestar servicios los integrantes de las bolsas de trabajo del citado organismo (BORM de 11 de septiembre 2009).

**Séptimo.-** La presente resolución entrará en vigor el 15 de enero de 2026.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 22 de diciembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.